

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-084-2021-620  
14-07-2021

EL PLENO  
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)"*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de"*

*deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”;*

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

**Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por*

*tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico*

*de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza “a) *Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)*”;

**Que,** en atención a la solicitud realizada mediante Oficio No ACG-2021-CPCCS-DCHI-O-01, de fecha 13 de enero de 2021, por el Presidente de la Asamblea Ciudadana Local de Guano, Ing. Javier Eduardo Escudero, el 01 de febrero de 2021, mediante Resolución Nro. CPCCS-DCHI-2021-0002-RES, se conformó una veeduría ciudadana con el objeto de “*VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N° 030-2018, SUSCRITO ENTRE EL GADM GUANO Y LA COMUNIDAD LANGOS CHICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA COMUNAL DE LANGOS CHICO PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO*”;

**Que,** mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2021, el equipo veedor entregó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Final de Veedores, en el cual concluye lo siguiente: “(...)

- *En cuanto a la entrega de la documentación por parte del municipio no se entregó en los plazos determinados, tiempos de entrega muy prologados.*
- *Los informes presentados por parte del Director de Obas Públicas del GAD-M Guano se encuentran bastantes detallados, pero se presentan inconsistencias en la información entregada en cuanto a la fiscalización, en el primer oficio entregado ellos envían como respuesta sobre el informe del fiscalizador, donde aducen que no hubo ningún informe emitido por el fiscalizador designado en el convenio, en el segundo oficio en cambio informan que han encontrado un informe Técnico de Fiscalización suscrito por el Ing. Cristian Colcha quien estaba designado como fiscalizador en el convenio.*
- *Negligencia en la administración anterior del GAD-M del cantón Guano y especialmente del fiscalizador por que se ha solicitado un informe paso a paso desde el inicio de la obra y no existe, existe irregularidades en la documentación que posee el municipio, esto se da en cuanto a que se presentó un oficio con numeral N°678-E, los cuales fue entregado en secretaria general del GAD-M y no llegaron a los archivos del departamento de OO. PP se desaparecen internamente en el municipio.*

- *Negligencia de la administración actual del GAD-M del cantón Guano esto se da en cuanto a que se presentó un oficio con numeral y N° 1436-E, los*



*cuales fue entregado en secretaria general del GAD-M y no llegaron a los archivos del departamento de OO.PP se desaparecen internamente en el municipio, además ellos mismo confirman en el informe presentado donde dicen que dichos oficios no reposan en los archivos de la Dirección de Obras Públicas del GAD- M de Guano , por ende, al no encontrar los oficios se aduce que no se dio seguimiento respectivo. Por otro lado, no se cree que de una entidad pública se pierda la documentación de sus archivos y no puedan dar el respectivo trámite solicitado a tiempo.*

- *Después de que se presentó el oficio el día 11 de febrero del presente año, donde se solicitaba toda la documentación para la veeduría ciudadana de la obra en cuestión, ellos salen por dos ocasiones a realizar la inspección y entregan un informe de cómo se encuentra la obra actualmente. De no haber presentado el oficio por parte de la veeduría todavía no existiría ningún informe de la obra.*
- *El Expresidente Ing. Wilter Padilla quien es la persona que recibió los materiales del GAD Municipal de Guano, hasta la fecha no presenta un informe de la documentación solicitada por esta veeduría y tampoco ha justificado las variantes realizadas.*
- *Existió negligencia de ambas partes, es decir del municipio como por parte de la presidencia de ese entonces, se diría que por parte del municipio se da la negligencia debido que no se dio el seguimiento respectivo a la obra, peor aún una fiscalización adecuada, en cambio por parte de la presidencia presidida con el Ing. Wilter Klever Padilla se da por hacer a su voluntad , al no notificar a tiempo los cambios que iban a realizar, no respetar los planos entregados y no solicitar al municipio un agente fiscalizador o un técnico de apoyo, por ello no se pudo evitar estas irregularidades.*
- *Adicionalmente sería la responsabilidad del Ing. Cristian Colcha quien fue designado en el convenio como fiscalizador, quien además debía dar el seguimiento respectivo a la obra, por otro lado, en el informe presentado culpa a la comunidad de realizar estos cambios cosa que no tiene la comunidad conocimiento por lo que se realizó con un contratista. Estas irregularidades se dan por no dar seguimientos respectivos.*
- *En cuanto a las variantes realizadas a la construcción la responsabilidad recae sobre el Ing. Wilter Klever Padilla Expresidente de la comunidad y el contratista, debido a que ellos son quienes realizan los cambios tanto en las columnas como en la estructura, ya que no respetaron los planos entregados por el departamento de Obras Públicas del GAD-MG, donde en dichos planos reflejan que la casa comunal es con columnas de hormigón y la estructura del techo de dos caídas, pero ellos al construir realizan con columnas de tubo estructural y la estructura de techo lo realizan de 4 caídas, además hasta el momento no presentan la justificación de los cambios realizados.*
- *Además, al encontrar el informe emitido por el fiscalizador Ing. Cristian Colcha con fecha del 19 de junio del 2019, donde indica que existe anomalías en la obra y le da a conocer al Ing. Wilter Padilla presidente de ese entonces de la comunidad, quien se compromete en justificar las*

variantes realizadas. Además, en el mismo informe se menciona que de no justificar las variantes realizadas, se cumpla la Cláusula Sexta sobre la "Terminación del convenio", debido a que la estructura actual no es sismo resistente.

- Los materiales para la construcción de la obra no eran lo suficientes para culminar la misma, debido a que faltaba todo lo que es acabados.
- El Ingeniero de apoyo a la veeduría dice en su informe dice que se termine la obra con todos los acabados necesarios (Puertas, Ventanas y materiales eléctricos

Y realizan las siguientes recomendaciones:

- Dar lo más pronto posible con el sitio donde se encuentra el resto de los materiales entregados para la obra y no utilizados hasta el momento.
- Solicitar la justificación respectiva del cambio de dicho diseño al Ing. Wilter Klever Padilla y al contratista quien realizó la obra.
- Convocar a una reunión lo más pronto posible entre el GAD Municipal del cantón Guano, el Ing. Wilter Padilla Ex presidente de la comunidad y los miembros del Comité de Veeduría para aclarar las variantes realizadas de la obra, además a la nueva directiva de la comunidad para que en ese caso de llegar a un consenso ellos cojan la batuta para que concluyan la obra.
- Realizar un nuevo estudio para dotar de un nuevo presupuesto, para la adquisición de materiales para reforzar la estructura existente, implementar las instalaciones sanitarias y poder continuar con la culminación de la obra.
- Terminar la obra lo más pronto posible para no perder el avance realizado hasta el momento ya que día a día se va viendo cómo se va deteriorando.";

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0668-M de 03 de junio de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana; y,

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0342-M, de fecha 15 de junio de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Freddy Eduardo Viejo González, remitió el informe jurídico sobre el Informe Final de los Veedores Ciudadanos, el Informe Técnico Provincial, y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta Veeduría Ciudadana, en cuyas recomendaciones señala:

*"1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, respecto de la veeduría encargada de: "Vigilar el cumplimiento del Convenio No. 030-2018,*

*suscrito entre el GADM Guano y la Comunidad Langos Chico, para la*

construcción de la casa comunal de Langos Chico, parroquia El Rosario del cantón Guano”, con lo que se acoge la **primera recomendación del Informe Técnico**.

2. En relación a las **recomendaciones del Informe Final** direccionadas a solicitar cuentas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano y al Presidente de la Comunidad Langos Chico, respecto de la ejecución del Convenio objeto de la veeduría **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger** las mismas y remitir copias del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al alcalde del GAD indicado, así como también, al Presidente de la Comunidad, con la finalidad de que conozcan el resultado de la veeduría y ejecuten los correctivos necesarios. Con ello, se acoge la **segunda recomendación del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social**.

Adicionalmente, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir copias de los informes aludidos en el párrafo precedente, a las siguientes autoridades a fin de que, en el mérito de sus competencias analicen las conclusiones 2 y 3 anotadas en el presente informe, y ejecuten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

- **Consejo Municipal** por tratarse del órgano de legislación y fiscalización del GAD Municipal, según el artículo 56 del COOTAD, para que dentro de la esfera de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 ibidem, regule los temas específicos advertidos por el grupo de veedores.

- La **Contraloría General del Estado -CGE-** por tratarse del organismo técnico, que tiene bajo su dirección el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, así también, regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos. El artículo 211 de la Norma Constitucional establece que, la CGE es el ente encargado del control de la utilización de los recursos estatales; sus funciones y atribuciones constan en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

3. En relación a la **tercera recomendación del Informe Técnico** orientada a exhortar a la Dirección de Obras Públicas del GAD-M de Guano, a que exponga a la Asamblea Ciudadana del cantón Guano, la gestión realizada respecto del Convenio No. 030-2018, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger** y remitir copias del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al alcalde del GAD Municipal del cantón Guano, para que disponga al Director de Obras Públicas de la institución bajo su cargo, esclarezca las dudas sobre el tema examinado, considerando que la administración pública se rige por los principios estatuidos en el artículo 227 de la Norma Constitucional.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, **esta Coordinación recomienda socializar y publicar los informes de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del**

CPCCS, con lo cual, se acoge la **cuarta recomendación del Informe Técnico**.

**5. Finalmente, según lo establecido en el artículo 43 literal a) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se declare la conclusión de la misma, por cumplimiento del objeto de la veeduría.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en Informe Técnico Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **"VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO NO. 030-2018, SUSCRITO ENTRE EL GADM GUANO Y LA COMUNIDAD LANGOS CHICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA COMUNAL DE LANGOS CHICO, PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO"**, presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0668-M de 03 de junio de 2021, suscrito por el Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0342-M, de fecha 15 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Freddy Eduardo Viejó González, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el plazo máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 4.-** Remitir una copia del Informe Final de la veeduría ciudadana y del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano a fin de que conozca el resultado de la veeduría y ejecute los correctivos necesarios; así también, disponga al Director de Obras Públicas de la institución bajo su cargo, esclarezca las dudas sobre el tema examinado, considerando que la administración pública se rige por los principios estatuidos en el artículo 227 de la Norma Constitucional.

**Art. 5.-** Remitir una copia del Informe Final de la veeduría ciudadana y del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al Presidente de la Comunidad Langos Chico, con la finalidad de que conozca el resultado de la veeduría y ejecute los correctivos necesarios.

**Art. 6.-** Remitir una copia del Informe Final de la veeduría ciudadana, del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y del Informe Jurídico al



Concejo Municipal y a la Contraloría General del Estado a fin de que, en el mérito de sus competencias analicen las conclusiones 2 y 3 anotadas en éste último, y ejecuten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

**Art. 7.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente Resolución, del Informe Final y el Informe Técnico de esta veeduría ciudadana.

**Art. 8.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, el Informe Técnico, el Informe Final y el Informe Jurídico de esta veeduría ciudadana al Alcalde y al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, al Presidente de la Comunidad Langos Chico, a la Contraloría General del Estado, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde según el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy catorce de julio de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 084, realizada el 14 de julio de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Angel Leonardo Oviedo Caicedo

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

